

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
Nº 013-2022-OCI/0281-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
MIRAFLORES, LIMA, LIMA

**“PROCESO DE DESIGNACIÓN DE PROCURADORA
GENERAL DEL ESTADO”**

PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 25 DE FEBRERO DE 2022 AL 8 DE SETIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

MIRAFLORES, 26 DE SETIEMBRE DE 2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 013-2022-OCI/0281-SOO

“PROCESO DE DESIGNACIÓN DE PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIÓN ADVERSA	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	11
IV. CONCLUSIONES	11
V. RECOMENDACIONES	11
APÉNDICES	

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 013-2022-OCI/0281-SOO

“PROCESO DE DESIGNACIÓN DE PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0281-2022-009, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada al proceso de designación del titular de la Procuraduría General del Estado, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar el logro del objetivo del proceso de designación del Procurador(a) General del Estado.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO NO SE SOLICITÓ LA DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER COMETIDO FALTAS A LA IDONEIDAD EN LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, NO OBSTANTE QUE SE ENCONTRABA COMPRENDIDA EN HECHOS DENUNCIADOS QUE LA INVOLUCRABAN Y QUE VIENEN SIENDO EVALUADOS POR ÓRGANOS QUE SON DEPENDIENTES DE SU DESPACHO, SITUACIÓN QUE ORIGINA EL RIESGO DE AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD; ASÍ COMO, SE MANTENGAN RELACIONES LABORALES EN CONFLICTO POR EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES A CARGO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE SU TITULAR

Mediante Oficio N° 000147-2022-CG/JUSPE de 20 de julio de 2022 la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral, encargó al Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), efectúe un servicio de recopilación de información en torno a la designación de la señora María Aurora Caruajulca Quispe como Procuradora General del Estado, según Resolución Suprema N° 042-2022-JUS de 25 de febrero de 2022. En ese contexto, mediante Memorando N° 291-2022-JUS/OCI de 20 de julio de 2022, se acreditó ante el titular del MINJUSDH a la comisión encargada de efectuar la referida recopilación de información.

De la revisión a la documentación relevada en el marco del servicio relacionado señalado en el párrafo precedente, se llegó a establecer que la administración del MINJUSDH y de la Procuraduría General del Estado (PGE), no solicitaron a la señora María Aurora Caruajulca Quispe, las declaraciones juradas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 7 y 8 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, respecto a no tener procesos pendientes con el Estado, salvo procesos por derecho propio; así como, de gozar de idoneidad profesional que señale no estar incurso en alguno de los supuestos descritos en el artículo 31.2 del Reglamento del Decreto

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; no obstante que en el Informe¹ que sustentó su evaluación para acceder al cargo lo señalaba. Asimismo, se ha determinado que en la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, se viene evaluando una denuncia por hechos acaecidos cuando la señora María Aurora Caruajulca Quispe, actual Procuradora General del Estado, se desempeñaba como Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, como son: *“Inacción en la defensa jurídica de la Municipalidad”*, y *“Falta de seguimiento e impulso de denuncia a nivel policial.”*

Sobre el particular, con el Oficio N° 066-2022-JUS/OCI de 3 de agosto de 2022, el OCI solicitó a la ex jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del MINJUSDH, respecto al Informe N° 020-2022-JUS/OGRRHH de 22 de febrero de 2022, que sustenta la evaluación de la Hoja de Vida de la señora María Aurora Caruajulca Quispe como candidata para acceder al cargo de Procuradora General del Estado, informe documentadamente si para la evaluación de la citada Hoja de Vida, su Despacho indagó, consultó o requirió información respecto a los procesos en curso que mantenía la señora María Aurora Caruajulca Quispe, como resultado de las denuncias efectuadas en su contra e iniciadas en el ex Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado del MINJUSDH, cuyos archivos fueron transferidos a la actual Procuraduría General del Estado².

En su documento de respuesta, efectuado mediante Carta N° 001-2022/FGM de 8 de agosto de 2022, la ex jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del MINJUSDH, manifestó que en el Informe N° 020-2022-JUS/OGRRHH de 22 de febrero de 2022, que fue elevado a la Secretaría General del MINJUSDH, en su calidad de máxima autoridad administrativa, se indicó que la candidata en caso de ser designada debía presentar la declaración jurada de gozar pleno ejercicio de sus derechos civiles, de no tener procesos pendientes con el Estado, salvo procesos por derecho propio; así como, adjuntar una declaración jurada de idoneidad profesional que señale no estar incurso en alguno de los supuestos descritos en el artículo 31.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Asimismo, el OCI a través del Memorando N° 310-2022-JUS/OCI de 3 de agosto de 2022 solicitó al jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del MINJUSDH, las declaraciones juradas que se indican en los numerales 7 y 8³ del cuadro de “Factores de evaluación según MCC” del Informe N° 020-2022-JUS/OGRRHH, que sustenta la evaluación de la Hoja de Vida de la señora María Aurora Caruajulca Quispe como candidata para acceder al cargo de Procuradora General del Estado, en el que se señala: respecto a no tener procesos pendientes con el Estado, salvo procesos por derecho propio que *“En caso de ser designada deberá presentar una DDJJ”*, y *“En caso de ser designada deberá presentar una*

¹ Informe N° 020-2022-JUS/OGRRHH de 22 de febrero de 2022.

² Con Acta de Conformidad del Acervo Documentario de Transferencia a la Oficina de Control Funcional de la PGE de 16 de setiembre de 2021.

³ Recogidos del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en cuyo artículo 15° Requisitos para designado miembro del Consejo Directivo, establece:

“15.1 Para ser designado miembro del Consejo Directivo se requiere:

(...)

7. *No tener procesos pendientes con el Estado, salvo procesos por derecho propio.*

8. *Gozar de idoneidad profesional y experiencia en gestión pública. En el caso de la Procurador/a General del Estado, se requiere, además, trayectoria en la defensa jurídica del Estado.”*

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

DDJJ de idoneidad profesional que señale no estar incurso en alguno de los supuestos descritos en el artículo 31 numeral 31.2 del Reglamento del Decreto Legislativo 1326, aprobado con el DS 018-2019-JUS⁴, respectivamente.

En su documento de respuesta, el jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del MINJUSDH a través del Memorando N° 692-2022-JUS-OGRRHH de 4 de agosto de 2022, expresa que corresponde solicitar esa información a la PGE toda vez que en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, esa entidad es quien debió solicitar esas declaraciones juradas.

En atención a lo expresado por el jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del MINJUSDH, el OCI a través del Oficio N° 067-2022-JUS/OCI de 8 de agosto de 2022, solicitó a la Gerenta General de la PGE, entre otros, las declaraciones juradas que se indican en los numerales 7 y 8 del cuadro de "Factores de evaluación según MCC" del Informe N° 020-2022-JUS/OGRRHH, que sustenta la evaluación de la Hoja de Vida de la señora María Aurora Caruajulca Quispe como candidata para acceder al cargo de Procuradora General del Estado.

En su documento de respuesta, mediante Oficio N° 278-2022-JUS/PGE-GG de 11 de agosto de 2022, la gerenta general de la PGE adjuntó el Informe N° 119-2022-JUS/PGE-OA-SARH de la misma fecha, en el que se manifiesta que no cuentan con las declaraciones juradas que se indican en los numerales 7 y 8 del cuadro de "Factores de evaluación según MCC" del Informe N° 020-2022-JUS/OGRRHH, el mismo que sustenta la evaluación de la Hoja de Vida de la señora María Aurora Caruajulca Quispe como candidata para acceder al cargo de Procuradora General del Estado, debido a que el legajo de personal de su designación no obra en la PGE al no estar a cargo de llevar a cabo dicha designación.

De lo expuesto, se advierte que tanto el MINJUSDH como la PGE, no le solicitaron a la señora María Aurora Caruajulca Quispe, presente sus declaraciones juradas que están vinculadas con la acreditación de los requisitos 7 y 8 del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, respecto a *"No tener procesos pendientes con el Estado, salvo procesos por derecho propio"* y *"Gozar de idoneidad profesional y experiencia en gestión pública o políticas públicas. En el caso del /a Procrador/a General del Estado, se requiere además, trayectoria en la defensa jurídica del Estado"*, aspecto que fue revelado por la ex jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del MINJUSDH en

⁴ Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en cuyo numeral 31.2, se precisa que constituyen faltas a la idoneidad en la defensa jurídica:

1. Inasistencia injustificada a la audiencia o diligencia programada a donde se le haya citado para ejercer la defensa los intereses del Estado.
2. Presentar escritos elaborados sin el debido estudio de autos, en tanto no guarden relación con el estado y/o contexto del proceso o procedimiento.
3. Interponer recursos impugnatorios o solicitar o requerir medidas cautelares inobservando el plazo o los requisitos de forma que conlleven al rechazo definitivo del pedido y que causen perjuicio al Estado.
4. Realizar actos procesales que causen perjuicio a los intereses del Estado.
5. Omitir actos procesales en perjuicio de los intereses del Estado.
6. No presentar recursos impugnatorios en los procesos o procedimientos en los que interviene, dejando consentir de manera injustificada una resolución judicial, disposición fiscal, laudo arbitral u otra resolución que ponga fin al proceso, procedimiento o a la investigación y que perjudique los intereses del Estado.
7. Ejercer la defensa jurídica del Estado sin estar habilitado/a en el Colegio de Abogados respectivo.
8. Incumplir con los plazos perentorios, obviar alguno de los requisitos legales al contestar demandas, fundamentar indebidamente los recursos impugnatorios, solicitar inadecuadamente medidas cautelares o requerir tardíamente su ejecución, no solicitar el requerimiento de pago de las reparaciones civiles a favor del Estado, así como, inobservar otros actos procesales de cumplimiento obligatorio que son definidos por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado⁴.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

su Informe N° 020-2022-JUS/OGRRHH de 22 de febrero de 2022, que sustenta la evaluación de la Hoja de Vida de la señora María Aurora Caruajulca Quispe, el mismo que fue elevado a la ex Secretaria General del MINJUSDH.

Con relación a la denuncia en la que se encuentra comprendida la señora María Aurora Caruajulca Quispe, mediante Oficio N° 061-2022-JUS/OCI de 25 de julio de 2022, el OCI solicitó al director de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, copia autenticada de todos los actuados de las denuncias en las que estaría incurso la citada señora, según el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Relación de denuncias contra la señora María Aurora Caruajulca Quispe, según Acta del Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado

N°	Exp. N	Fecha de ingreso	Fecha comisión de los hechos	Denunciante	Denunciado	Procuraduría	Imputación	Estado Procedimental
1	026-2021	19/03/2021	17/01/2018	Gloriosa Huaranga Tineo	María Aurora Caruajulca Quispe	MD San Juan de Lurigancho	Dejar vencer el plazo de la carpeta fiscal N° 1230-2017	Para calificar
2	063-2021	27/04/2021	19/09/2018	Jhon Giraldo Alvarez	María Aurora Caruajulca Quispe	MD Comas	Presentar fuera de plazo apelación contra sentencia de fecha 28/08/2018 en el expediente N° 00948-2015-0-0901-JR-LA-01	Para calificar
3	065-2021	27/04/2021	27/04/2021	Jhon Giraldo Alvarez	María Aurora Caruajulca Quispe	MD Comas	No formular recurso de impugnación contra Resolución N° 0272-2019/CEB-INDECOPI de 31/05/2019 (Barreras burocráticas)	Para calificar

Fuente: Acta de conformidad del acervo documentario de transferencia a la Oficina de Control Funcional de la PGE de 16 de setiembre de 2021

Elaborado por: Comisión de Control

En atención al requerimiento del OCI, mediante Oficio n.° 034-2022-JUS/PGE-OCF de 4 de agosto de 2022, el director de la Oficina de Control Funcional de la PGE, adjuntó entre otra documentación, el Informe N° 095-2022-JUS/PGE-OCF-UDESCF elaborado por el jefe de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, en el que señaló que es necesario precisar y actualizar el Cuadro N° 1, quedando de la manera siguiente:

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

Cuadro N° 2
Actualización de las denuncias contra la señora María Aurora Caruajulca Quispe, según información de la Oficina de Control Funcional de la PGE

N°	N° Exp. UDESCF	N° Exp Tribunal de Sanción	Denunciante	Denunciado	Procuraduría	Imputación	Estado
1	222-2021-OCF/UEDES CF-FP	026-2021-SDJE/TS	Gloriosa Huaranga Tineo	Por determinar	Procuraduría Pública Municipal de la MD San Juan de Lurigancho	- Inacción en la defensa jurídica de la Municipalidad. - Falta de seguimiento e impulso de denuncia a nivel policial	Evaluación previa
2	300-2021-OCF/UEDES CF-FP	063-2021-SDJE/TS	John Alex Giraldo Alvarez	Tania Maritza Ruz Camacho, ex Procuradora Municipal	Procuraduría Pública Municipal MD Comas	Impugnación extemporánea de sentencia – Exp. N° 00948-2015-0-0901.JR-LA-01	Evaluación previa
3	424-2021-OCF/UEDES CF-FP	065-2021-SDJE/TS27/04/2021	John Giraldo Alvarez	Iván Jorge Chávez Tapia, ex Procurador Municipal	Procuraduría Pública Municipal MD Comas	No impugnar 2 resoluciones expedidas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI	Mediante Informe de Evaluación Previa N° 028-2022-JUS/PGE-OCF-UDESCF de 18.03.22 se recomendó a la Unidad de Instrucción el inicio de procedimiento administrativo

Fuente: Informe N° 95-2022-JUS/PGE-OCF-UDESCF de 2 de agosto de 2022, remitido por la Oficina de Control Funcional con el Oficio N° 034-2022-JU/PGE-OCF de 4 de agosto de 2022

De lo expuesto en el cuadro que antecede, se advierte que en el Expediente N° 222-2021-OCF/UEDESCF-FP (026-2021-SDJE/TS), la condición de denunciado fue variado, señalándose ahora **“Por determinar”**, mientras que en los otros casos se encuentran determinados los involucrados. En atención a lo expuesto, el OCI mediante el Oficio N° 068-2022-JUS/OCI de 16 de agosto de 2022, solicitó al director de la Oficina de Control Funcional de la PGE, sustente documentadamente las razones de la variación con relación a lo que se consignó como denunciada a la señora María Aurora Caruajulca Quispe.

En respuesta a nuestro pedido de información, la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N° 035-2022-JUS/PGE-OCF de 19 de agosto de 2022, remitió el Informe N° 113-2022-JUS/PGE-OCF-UDESCF de 18 de agosto de 2022, elaborado por la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, de cuya revisión se advierte que en atención a los hechos denunciados por la señora Gloriosa Huaranga Tineo, la señora María Aurora Caruajulca Quispe, en su condición de Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho presentó una denuncia con fecha 17 de abril de 2017, la cual dio origen al Caso N° 1230-2017; asimismo, se ha señalado que el citado caso, fue devuelto a la Fiscalía mediante Oficio N° 9081-2018-REG.POL.LIMA/DIVPOL-ESTE1-CLH-DEINPOL de 31 de julio de 2018, debido a que la procuradora pública de ese entonces no cumplió con presentarse a la Comisaría para ratificarse en su denuncia, señalándose además que en el expediente no existe documento que acredite la notificación a la procuradora para que rinda su manifestación o un acta de inconcurrencia de la citada procuradora.

De igual forma, advirtiéndose que los hechos materia de investigación datan del 2017, mediante Oficio N° 072-2022-JUS/OCI de 19 de agosto de 2022 el OCI solicitó al director de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado informe con la documentación sustentatoria debidamente autenticada la fecha real de prescripción del Expediente N° 026-2021-SDJ/TS (Exp. N° 222-2021-OCF/UEDESCF-FP).

Es así que la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N° 038-2022-JUS/PGE-OCF de 23 de agosto de 2022, remitió el Informe N° 116-2022-JUS/PGE-OCF-

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

UDESCF de 23 de agosto de 2022, elaborado por la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, en cuya conclusión 7, señaló lo siguiente: *“Debemos precisar, que la información detallada es de carácter preliminar, la cual se consolidará y sustentará en la expedición del pronunciamiento que corresponda.”*

Sin perjuicio de lo antes indicado, en el Informe N° 116-2022-JUS/PGE-OCF-UDESCF de 23 de agosto de 2022, se señaló que en relación al caso materia de denuncia se han identificado dos (2) hechos presuntamente irregulares como son: *“a. Falta de impulso y seguimiento a la denuncia interpuesta por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (...). Denuncia tramitada en su oportunidad, ante la Comisaría de La Huayrona y ante la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho – Caso N° 1230-2017.”*, y *“b. No interponer acciones legales respecto a la presunta comisión del delito de falsificación de documentos contra Soledad Maribel Crisóstomo De La Cruz, en relación a la Resolución Sub Gerencial N° 0950-2016-SGPV-GDS/MDSJL.”*

Con respecto, al plazo de prescripción en relación al hecho *falta de impulso y seguimiento a la denuncia interpuesta por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho*, la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización señaló lo siguiente: *“(…), en observancia de los fundamentos desarrollados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TS, que establece que, los plazos de prescripción de los regímenes disciplinarios de la administración pública, fueron suspendidos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, (...), debido al estado de emergencia decretado en razón de la pandemia. Por lo expuesto, el plazo de prescripción se configuraría **el 24 de noviembre de 2022.**”*

En relación al hecho de *no interponer acciones legales*, la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, señaló lo siguiente: *“(…), que dicha **infracción tendría naturaleza permanente**, debido a que, a la fecha, no se habría interpuesto la citada denuncia. Por ello, no se configuraría todavía, el computo del plazo de prescripción.”*

Cabe resaltar según la documentación relevada, la señora María Aurora Caruajulca Quispe fue designada como Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2017-A/MDSJL del **2 de enero de 2017**, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía N° 1794-2018-A/MDSJL del 27 de diciembre de 2018, hasta el **31 de diciembre de 2018**.

Adicionalmente, el OCI mediante Oficio N° 075-2022-JUS/OCI de 24 de agosto de 2022, solicitó al procurador público de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, copia autenticada de la respuesta que brindó tanto al secretario del Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado de la PGE como al ex Procurador General del Estado en torno, entre otros, a la inasistencia de la señora María Aurora Caruajulca Quispe, a la declaración de denuncia de ratificación de denuncia relacionada con la carpeta fiscal N° 1230-2017.

En respuesta a lo solicitado, mediante Oficio N° 739-2022-PPM/MDSJL de 7 de setiembre de 2022, el procurador público de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, remitió entre otra información, el Parte N° 1817-2018-REGIÓN POLICIAL LIMA/DIVPOL-CLH-DEINPOL de 20 de julio de 2018, en cuyo rubro II ACCIÓN NECESARIA, se expone: *“Sobre el particular, el suscrito cumple con informar a la Superioridad que pese haber tomado conocimiento de la denuncia,*

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

la señora María Aurora CARUAJULCA QUISPE, no ha cumplido con presentarse a esta Comisaría PNP”.

De lo antes expuesto, se advierte que en el Expediente N° 222-2021-OCF/UDESCF-FP, se analizan hechos presuntamente irregulares acaecidos en el periodo de gestión de la señora María Aurora Caruajulca Quispe como Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, los cuales vienen siendo evaluados por la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización de la Oficina de Control Funcional, la misma que depende administrativa y funcionalmente de la Procuraduría General de Estado, conforme se señala en el numeral 22.1 del artículo 22° Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, publicado el 23 de noviembre de 2019, en el cual se señala lo siguiente: “22.1. La **Oficina de Control Funcional es el órgano del Sistema que depende administrativa y funcionalmente de la Procuraduría General del Estado, se encarga de evaluar, supervisar, controlar, fiscalizar, instruir y sancionar en primera instancia** a los/las procuradores/as públicos/as o abogados/as vinculados/as al Sistema que ejerzan la defensa jurídica del Estado, por actos de inconducta funcional descritos en el presente Reglamento.” El resaltado es nuestro.

Cae indicar que esa dependencia, ocasiona el riesgo de que la labor de evaluación, supervisión, control, fiscalización de los/ las procuradores/as públicos/as a cargo de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización de la Oficina de Control Funcional, se vea afectada al no poder actuar bajo el principio de justicia y equidad, por el cual todo servidor tiene el deber de cumplir sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, conforme a lo establecido en el numeral 7, del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética; así como, que se genere el riesgo de incurrir en la prohibición de mantener intereses en conflicto, conforme a lo señalado en el numeral 1, del artículo 8 de la norma citada.

Lo señalado no es concordante con la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado**
Artículo 15° Requisitos para designado miembro del Consejo Directivo

“15.1 Para ser designado miembro del Consejo Directivo se requiere:

(...)

7. No tener procesos pendientes con el Estado, salvo procesos por derecho propio.
8. Gozar de idoneidad profesional y experiencia en gestión pública. En el caso del/a Procurador/a General del Estado, se requiere, además, trayectoria en la defensa jurídica del Estado”.

- **Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicado el 23 de noviembre de 2019**
Artículo 4.- Funciones de la Procuraduría General del Estado

Son funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las establecidas en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes:

(...)

4. Velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

(...)

10. *Ejercer de manera única y exclusiva las acciones de evaluación, supervisión, control, fiscalización, instrucción y sanción administrativa disciplinaria de los/ las procuradores/as públicos/as de todos los niveles de gobierno, cuando se trate de aspectos funcionales en ejercicio de su actividad.*

Artículo 8.- Falta Grave como causal de remoción de los miembros del Consejo Directivo

8.1. *Para efectos de la remoción prevista en el párrafo 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1326, constituyen faltas graves susceptibles de ser cometidas por los miembros del Consejo Directivo, las siguientes:*

1. *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*

(...)

4. *Ocasionar, por acción u omisión, retrasos injustificados o incumplimiento de las funciones establecidas en las normas del Sistema.*

Artículo 11.- Funciones de el/la procurador/a General del estado

El/la Procurador/a General del Estado es el representante legal de la Procuraduría General, y es el/ la Presidente/a del Consejo Directivo. Tiene, entre sus funciones, además de las establecidas en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes:

(...)

3. *Supervisar y monitorear el funcionamiento de los órganos de la Procuraduría General del Estado.*

(...)

➤ **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**

(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

7.- Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que les debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

(...)

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1.- Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

La situación advertida, respecto a que en el proceso de designación de la Procuradora General del Estado, no se solicitó la Declaración Jurada de no haber cometido faltas a la idoneidad en la defensa jurídica del Estado y la existencia de hechos denunciados y tramitados en el Expediente N° 222-2021-OCF/UEDESCF-FP a cargo de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización de la Oficina

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

de Control Funcional de la PGE, hacen posible que la labor de evaluación de esos hechos, sea afectada en su imparcialidad al tratarse de asuntos acaecidos en la época en que la actual Procuradora General del Estado se desempeñaba como Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, ocasionando a su vez el riesgo de afectar el principio de justicia y equidad; así como, de mantenerse relaciones laborales en conflicto con el cumplimiento de funciones a cargo de la Procuraduría General del Estado y de su Titular.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al proceso de designación de la Procuradora General del Estado se encuentra detallada en el **Apéndice N° 1**.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control la cual ha sido señalada en la condición.

IV. CONCLUSIONES

1. Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al proceso de designación de la Procuradora General del Estado, se advirtió una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de designación de la Procuradora General del Estado, la cual ha sido detallada en el presente informe.
2. Como parte de la situación adversa, se ha identificado que en el proceso de designación de la Procuradora General del Estado, no se solicitó la Declaración Jurada de no haber cometido faltas a la idoneidad en la defensa jurídica del Estado; así como, la existencia de hechos denunciados y tramitados en el Expediente N° 222-2021-OCF/UDESCF-FP a cargo de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización de la Oficina de Control Funcional de la PGE, lo que hace posible que, la labor de evaluación de esos hechos sea afectada en su imparcialidad, al tratarse de asuntos acaecidos en la época en que la actual Procuradora General del Estado, se desempeñaba como Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, ocasionando a su vez el riesgo de afectar el principio de justicia y equidad; así como, de mantenerse relaciones laborales en conflicto con el cumplimiento de funciones a cargo de la Procuraduría General del Estado y de su Titular.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento del Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio a la designación de la Procuradora General del Estado, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de designación de la Procuradora General del Estado.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

2. Hacer de conocimiento al Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Miraflores, 26 de setiembre de 2022.

Jorge Antonio Llamoctanta Trejo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

N°	Documento
1	Oficio N° 000147-2022-CG/JUSPE de 20 de julio de 2022.
2	Memorando N° 291-2022-JUS/OCI de 20 de julio de 2022.
3	Oficio N° 066-2022-JUS/OCI de 3 de agosto de 2022.
4	Informe N° 020-2022-JUS/OGRRHH de 22 de febrero de 2022.
5	Carta N° 001-2022/FGM de 8 de agosto de 2022.
6	Memorando N° 310-2022-JUS/OCI de 3 de agosto de 2022.
7	Memorando N° 692-2022-JUS-OGRRHH de 4 de agosto de 2022.
8	Oficio N° 067-2022-JUS/OCI de 8 de agosto de 2022.
9	Oficio N° 278-2022-JUS/PGE-GG de 11 de agosto de 2022.
10	Oficio N° 061-2022-JUS/OCI de 25 de julio de 2022.
11	Oficio N° 034-2022-JUS/PGE-OCF de 4 de agosto de 2022.
12	Informe N° 095-2022-JUS/PGE-OCF-UDESCF de 2 de agosto de 2022.
13	Oficio N° 068-2022-JUS/OCI de 16 de agosto de 2022.
14	Oficio N° 035-2022-JUS/PGE-OCF de 19 de agosto de 2022.
15	Informe N° 113-2022-JUS/PGE-OCF-UDESCF de 18 de agosto de 2022.
16	Oficio N° 9081-2018-REG.POL.LIMA/DIVPOL-ESTE1-CLH-DEINPOL de 31 de julio de 2018.
17	Oficio N° 072-2022-JUS/OCI de 19 de agosto de 2022.
18	Oficio N° 038-2022-JUS/PGE-OCF de 23 de agosto de 2022.
19	Informe N° 116-2022-JUS/PGE-OCF-UDESCF de 23 de agosto de 2022.
20	Resolución de Alcaldía N° 001-2017-A/MDSJL del 2 de enero de 2017.
21	Resolución de Alcaldía N° 1794-2018-A/MDSJL del 27 de diciembre de 2018.
22	Oficio N° 075-2022-JUS/OCI de 24 de agosto de 2022.
23	Oficio N° 739-2022-PPM/MDSJL de 7 de setiembre de 2022.
24	Parte N° 1817-2018-REGIÓN POLICIAL LIMA/DIVPOL-CLH-DEINPOL de 20 de julio de 2018.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”